



2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 1

Asunto.- Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila, a 26 de Septiembre de 2012

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V.
OTILIO GONZALEZ No. 1340 3
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25000

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas primera, Segunda, primer párrafo, Fracciones II y V Tercera, Cuarta primer, segundo y último párrafo, y Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 47 primer párrafo fracciones I, IV, VI y VII del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 así como los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XVI, XIX y XLI, y 7 primer párrafo fracción III; y Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de Mayo del 2012, y artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 5 y último párrafo de esta misma fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XII, XVI y XX, y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI; y Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de mayo de 2012; Artículo 51 del Código Fiscal de la Federación; así como con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción I en relación con la fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012 girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; mismo que fue

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 2

notificado por estrados, el día 27 de Marzo de 2012, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 102/2012 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501024/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 2 de Marzo de 2012, en virtud de que el C. CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en OTILIO GONZALEZ No. 1340 3 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Febrero de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501024/12 contenida en el oficio No. 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 102/2012, de fecha 27 de Febrero de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 2 de Marzo de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:30 del día 11 de Junio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con fecha 27

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012

Exp.: CCD021218KV6

Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 3

de Marzo de 2012 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-083/2012 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501024/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 17 de Mayo de 2012, en virtud de que el C. CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en OTILIO GONZALEZ No. 1340 3, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Febrero de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501024/12 contenida en el oficio No. 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-083/2012, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 17 de Mayo de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 14:30 horas del día 8 de Junio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con fecha 08 de Junio de 2012 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]4

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012

Exp.: CCD021218KV6

Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 4

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-023/2012 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501024/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:30 horas del día 25 de Junio de 2012, en virtud de que el C. CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en OTILIO GONZALEZ No. 1340 3 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Febrero de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501024/12 contenida en el oficio No. 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012. expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-023/2012, de fecha 25 de Junio de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 25 de Junio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:30 horas del día 17 de Julio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con fecha 17 de Julio de 2012 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-055/2012 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501024/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 8 de Agosto de 2012, en virtud de que el C. CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en OTILIO -----

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 5

GONZALEZ No. 1340 3 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Febrero de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501024/12 contenida en el oficio No. 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-055/2012, de fecha 8 de Agosto de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 8 de Agosto de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 14:30 horas del día 30 de Agosto de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con fecha 30 de Agosto de 2012 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-979/2012 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501024/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 24 de Septiembre de 2012, en virtud de que el C. CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en OTILIO GONZALEZ No. 1340 3 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Febrero de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante



6

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 6

orden No. GRM0501024/12 contenida en el oficio No. 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-979/2012, de fecha 21 de Septiembre de 2012, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 24 de Septiembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:40 horas del día 15 de Octubre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad de la contribuyente y las obligaciones a las que se encuentra afecto, así mismo si fueron presentadas la declaración anual del ejercicio de 2009, así como los pagos provisionales mensuales y definitivos por el ejercicio de 2009, así como la declaración anual de 2008, para determinar el coeficiente de utilidad, aplicable a los pagos provisionales de 2009, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la



7

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
 Exp.: CCD021218KV6
 Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 7

información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", por lo anterior se conoció lo siguiente:-----

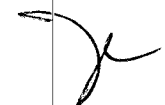
R E G I M E N F I S C A L

Toda vez que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el día 27 de Marzo de 2012, por lo que esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde a la contribuyente sujeta a revisión, procedió a consultar en la Base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del rubro de avisos presentados por la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., de lo cual se conoció que inicio operaciones el día 24 de Enero de 2003, con Actividad de EDIFICACIÓN teniendo las siguientes obligaciones fiscales:-----

OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)	24/01/2003	
A4	IMPAC (Es sujeto exento del pago del impuesto por tratarse del ejercicio de inicio de actividades)	24/01/2003	11/07/2003
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales.)	24/01/2003	
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	24/01/2003	

DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA-----

Se hace constar que a la fecha del presente Oficio de Observaciones la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no exhibió a esta Autoridad la declaración correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual se conoció que la -----

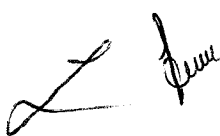
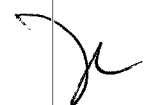
"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
 Exp.: CCD021218KV6
 Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 8

contribuyente revisada presentó la declaración anual del ejercicio 2009, cuyos datos principales se muestra de la siguiente manera:-----

CONCEPTO	DATOS GENERALES
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Número de Transacción (Mat. Fec.Reg. Ent.Rec. Med.Rec. Llave No. Trans)	21-20100823 - 19080-03 -24447495-11
Medio de Recepción	INTERNET
ALR	52
Período	Del Ejercicio
Ejercicio	2009
Tipo de Declaración	Normal
No. Operación	43320323
Fecha de Declaración	23/08/2010
Fecha de Registro	23/08/2010
Entidad Receptora	19080 - Internet SAT
Datos del Representante Legal	
RFC	MARF640916PT8
Nombre	MATA RAMOS JOSE FLORENCIO
Detalle de Declaración	
Concepto	Importe
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	18115922
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	17663853
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	452069
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	452069
RESULTADO FISCAL	452069
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	126579
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	126579
TOTAL DE ESTÍMULOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN	66106
DIFERENCIA A CARGO	60473

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012

Exp.: CCD021218KV6

Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 9

Continúa cuadro anterior.....

DIFERENCIA A FAVOR	0
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	60473
IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO	0
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
OTROS INGRESOS	15793437
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	15793437
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	14647126
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	14647126
BASE GRAVABLE	1146311
IMPUESTO CAUSADO	194873
ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	107811
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	31977
IMPUESTO A CARGO (1a DIFERENCIA)	55085
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	55085
IMPUESTO A CARGO (2a DIFERENCIA)	0
PAGOS PROVISIONALES DE IETU	0
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	0
DIFERENCIA A CARGO	0
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES Y DEFINITIVOS EFECTUADOS.-----

Se hace constar que a la fecha del presente Oficio de Observaciones la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no exhibió a esta Autoridad las declaraciones de pagos provisionales mensuales, que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal de 2009, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada solo presentó declaraciones de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio de 2009, las cuales contienen los siguientes datos principales:-----



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
 Exp.: CCD021218KV6
 Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 10

MES 2009	CONCEPTO	TIPO DE PAGO	NÚMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE REGISTRO	IMPORTE	No. PAGO
<u>Del Ejercicio</u>	<u>ISR personas morales</u>	Normal	8306	23/08/2010	24/09/2010	\$15,639.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/1
<u>Febrero</u>	<u>ISR personas morales</u>	Normal	663	01/10/2009	02/10/2009	\$10,876.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/1
<u>Marzo</u>	<u>ISR personas morales</u>	Normal	873	01/10/2009	02/10/2009	\$23508.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/2
<u>Abril</u>	<u>ISR personas morales</u>	Normal	4566	01/10/2009	02/10/2009	\$14,238.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/1
<u>Mayo</u>	<u>ISR personas morales</u>	Normal	4595	01/10/2009	02/10/2009	\$9,284.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/1
<u>Junio</u>	<u>ISR personas morales</u>	Normal	4604	01/10/2009	02/10/2009	\$12,540.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 1/1

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Se hace constar que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporciono sus libros y registros de contabilidad según esta obligado por las disposiciones fiscales, ni proporcionó las pólizas de registro ni la documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el día 27 de Marzo de 2012, por lo que esta Autoridad procede a considerar que la citada contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos de la contribuyente revisada, como lo establece el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por lo que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto esta Autoridad procedió a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de todas las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., recibiendo contestación en forma parcial a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de Estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias a nombre de CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS IN S.A. DE C.V., para lo cual se solicitó información al C. PABLO GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número SATEC-ACF-OF-020/2012 de fecha 24 de Mayo de 2012, emitido por el C. LIC. ---




.....11

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 11

DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al cual se anexo la solicitud según requerimiento número 095/2012, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de todas las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., dando contestación en forma parcial a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de cuentas bancarias a nombre de CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., mediante los oficios número 214-3/LSK-807697/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, localizando en forma total la cuenta de cheques número 92-00094961-3, de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., así como oficio 214-3/LSK-807529/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 05 de Julio de 2012, localizando en forma parcial la cuenta de cheques número 7655218058 con medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 85/6669696, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., ambos oficios expedidos por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ, en su carácter de Director General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, todas y cada una de estas cuentas por el ejercicio fiscal del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, por lo cual esta Autoridad para la determinación de los ingresos Acumulados e Ingresos Gravados tomo como base los datos de la declaración anual del ejercicio 2009, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, y así como de los Estados de Cuenta Bancarios, recibidos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:", así como la fracción II, "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.", como lo señala la fracción IV, "Con otra información obtenida de las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.", en relación con los artículos 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, el cual señala que "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el Artículo 63 Primer Párrafo, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES.

RÉGIMEN GENERAL DE LEY.

12

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 12

PERIODO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009. -----

A).-INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA.-----

Se hace constar que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el 27 de Marzo de 2012, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente revisada se colocó en una de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Acumulables, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", para lo cual esta Autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada presentó la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, así mismo procedió a solicitar los Estados de Cuenta Bancarios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación" y fracción IV, "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.", en relación con los artículos 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, el cual señala que "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el Artículo 63 Primer Párrafo, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.", por lo anteriormente expuesto esta autoridad procedió a determinar Ingresos Acumulables en forma presuntiva en cantidad de \$ 36,900,211.05, los cuales se integran de Ingresos presuntivos por depósitos bancarios en cantidad de \$ 18,784,289.05 y de Ingresos presuntivos según declaración anual del ejercicio revisado, en cantidad de \$ 18,115,922.00, mismos que se muestran de la siguiente manera:-----

13

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 13

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS PRESUNTIVOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS	18,784,289.05
INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO	18,115,922.00
SUMA TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	36,900,211.05

INGRESOS PRESUNTIVOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS

Ahora bien los Ingresos presuntivos por Depósitos Bancarios en cantidad de \$ 18,784,289.05, se integra de la siguiente manera:-----

EJERCICIO 2009 MES	DEPOSITOS BANCARIOS MENSUALES SANTANDER No. DE CUENTA 92-00094961-3	DEPOSITOS BANCARIOS MENSUALES BANAMEX No. DE CUENTA 7655218058	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS
ENERO	140,370.01	-	140,370.01
FEBRERO	1,223,074.82	-	1,223,074.82
MARZO	0.00	4,731,744.12	4,731,744.12
ABRIL	0.00	888,450.44	888,450.44
MAYO	0.00	-	0.00
JUNIO	367,421.33	1,418,797.85	1,786,219.18
JULIO	66,242.40	2,508,639.07	2,574,881.47
AGOSTO	1,058,057.05	706,836.09	1,764,893.14
SEPTIEMBRE	1,919,823.48	1,561,465.10	3,481,288.58
OCTUBRE	0.00	881,313.20	881,313.20
NOVIEMBRE	100,000.00	632,095.81	732,095.81
DICIEMBRE	579,958.28		579,958.28
SUMAS	5,454,947.37	13,329,341.68	18,784,289.05

Los depósitos bancarios que integran los ingresos acumulables determinados en forma presuntiva en cantidad de \$ 18,784,289.05, se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/LSK-807697/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, así como oficio 214-3/LSK-807529/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 05 de Julio de 2012, ambos oficios expedidos por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Fiscal General de la Administración General Tributaria el 31 de Julio de 2012, así como oficio Número 214-2/LSK-1019693/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 09 de Julio de 2012 de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., expedido por el Apoderado Legal, relativo a la cuenta número 92-00094961-3, de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., así como oficio número 214-2/LSK-1019689/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 FOLIO: 26750 AÑO: 2012, de fecha 03 de Julio de 2012, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., expedido por el LIC. CARLOS PALACIO AHUMADA, relativo a las cuenta bancaria número 7655218058 con -----




.....14

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 14

medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 85/6669696, mismas cuentas a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, las cuales se encuentra integradas de 88 (OCHENTA Y OCHO) fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: 2 (dos) hojas las cuales corresponden a los oficios número 214-3/LSK-807697/2012 expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se atiende requerimiento, y oficio número 214-2/LSK-1019693/2012, Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 09 de Julio de 2012 en el cual da contestación la Institución Bancaria SANTANDER MÉXICO, S.A., expedido por el C. APODERADO LEGAL, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., 19 (diecinueve) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancaria de la Institución Bancaria SANTANDER MÉXICO, S.A., correspondientes a la cuenta número 92-00094961-3, 2 (dos) hojas corresponden al oficio número 214-3/LSK-807529/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 05 de Julio de 2012, en el que se atiende requerimiento, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y oficio número 214-2/LSK-1019689/2012, Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 03 de Julio de 2012 en el cual da contestación la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., expedido por el C. LIC. CARLOS PALACIO AHUMADA y 65 (sesenta y cinco) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancarios según número de cuenta 7655218058 con medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 85/6669696, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., mismas que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones y de las cuales se entregó en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas, hecho que se hizo constar en el oficio número AFG-ACF/OALS-091/2012 de fecha 07 de Noviembre de 2012, notificado por estrados el 15 de Octubre de 2012, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas 7 y 8 del citado oficio, las hojas anteriormente citadas fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de conformidad con el Artículo 43 Primer Párrafo Fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, así mismo forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, la cual se da por reproducida para los efectos del presente Apartado.

INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO

Ahora bien los Ingresos presuntivos con base en la información de la declaración anual del ejercicio revisado, en cantidad de \$ 18,115,922.00, cuya declaración anual del ejercicio de 2009, se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, por lo cual esta Autoridad no tiene elementos para conocer y comprobar el origen de los ingresos declarados, así mismo se determina dicha cantidad en forma presuntiva debido a que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporciono sus libros y registros de contabilidad según esta obligado por las disposiciones fiscales, ni proporcionó las pólizas de registro ni la documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el 27 de Marzo de 2012, por lo que esta Autoridad procede a considerar que la citada contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los -----

15

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 15

ingresos de la contribuyente revisada, de conformidad Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", así mismo para efectos de su determinación se consideró la información contenida en la declaración anual del ejercicio 2009, referente a los ingresos declarados en el Apartado de Impuesto Sobre la Renta renglón Total de Ingresos Acumulables como lo establece el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.", en relación con el Artículo 63 Primer Párrafo, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.", por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió a determinar como parte de los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente la cantidad de \$ 18,115,922.-----

Misma declaración anual forma parte integrante del presente Oficio de Observaciones, y la cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, la cual se da por reproducida para los efectos del presente Apartado, mismos que se dan por reproducidos para los efectos fiscales del presente Apartado. -----

B).- INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA-----

Se hace constar que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el 27 de Marzo de 2012, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente revisada se colocó en una de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Nominales, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", para lo cual esta Autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada presentó la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, así mismo procedió a solicitar los Estados de Cuenta Bancarios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos -----

16

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
 Exp.: CCD021218KV6
 Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 16

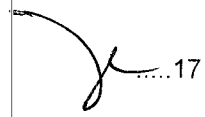
brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos." Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación" y fracción IV, "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.", en relación con los artículos 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:" fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, el cual señala que "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el Artículo 63 Primer Párrafo, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.", por lo anteriormente expuesto esta autoridad procedió a determinar Ingresos Nominales en forma presuntiva en cantidad de \$ 36,900,211.05, los cuales se integran de Ingresos presuntivos por depósitos bancarios en cantidad de \$ 18,784,289.05 y de Ingresos presuntivos según declaración anual del ejercicio revisado, en cantidad de \$ 18,115,922.00, mismos que se muestran de la siguiente manera:-----

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS PRESUNTIVOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS	18,784,289.05
INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO	18,115,922.00
SUMA TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	36,900,211.05

INGRESOS PRESUNTIVOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS

Ahora bien los Ingresos presuntivos por Depósitos Bancarios en cantidad de \$ 18,784,289.05, se integra de la siguiente manera:-----

EJERCICIO 2009 MES	DEPOSITOS BANCARIOS MENSUALES SANTANDER No. DE CUENTA 92-00094961-3	DEPOSITOS BANCARIOS MENSUALES BANAMEX No. DE CUENTA 7655218058	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS
ENERO	140,370.01	-	140,370.01
FEBRERO	1,223,074.82	-	1,223,074.82
MARZO	0.00	4,731,744.12	4,731,744.12
ABRIL	0.00	888,450.44	888,450.44
MAYO	0.00	-	0.00
JUNIO	367,421.33	1,418,797.85	1,786,219.18



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 17

Continúa cuadro anterior.....

Table with 4 columns: Month, and three numerical columns. Rows include JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, and SUMAS.

Los depósitos bancarios que integran los ingresos Nominales determinados en forma presuntiva en cantidad de \$ 18,784,289.05, se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/LSK-807697/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, así como oficio 214-3/LSK-807529/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 05 de Julio de 2012, ambos oficios expedidos por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Fiscal General de la Administración General Tributaria el 31 de Julio de 2012, así como oficio Número 214-2/LSK-1019693/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 09 de Julio de 2012 de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., expedido por el Apoderado Legal, relativo a la cuenta número 92-00094961-3, de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., así como oficio número 214-2/LSK-1019689/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 FOLIO: 26750 AÑO: 2012, de fecha 03 de Julio de 2012, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., expedido por el LIC. CARLOS PALACIO AHUMADA, relativo a las cuenta bancaria número 7655218058 con medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 85/6669696, mismas cuentas a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, las cuales se encuentra integradas de 88 (OCHENTA Y OCHO) fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: 2 (dos) hojas las cuales corresponden a los oficios número 214-3/LSK-807697/2012 expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se atiende requerimiento, y oficio número 214-2/LSK-1019693/2012, Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 09 de Julio de 2012 en el cual da contestación la Institución Bancaria SANTANDER MÉXICO, S.A., expedido por el C. APODERADO LEGAL, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., 19 (diecinueve) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancaria de la Institución Bancaria SANTANDER MÉXICO, S.A., correspondientes a la cuenta número 92-00094961-3, 2 (dos) hojas corresponden al oficio número 214-3/LSK-807529/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 05 de Julio de 2012, en el que se atiende requerimiento, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y oficio número 214-2/LSK-1019689/2012, Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 03 de Julio de 2012 en el cual da contestación la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., expedido por el C. LIC. CARLOS PALACIO AHUMADA y 65 (sesenta y cinco) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancarios según número de cuenta 7655218058 con medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 85/6669696, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., mismas que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones y de las cuales se entregó en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas, hecho que se hizo constar en el oficio número AFG-ACF/OALS-091/2012 de fecha 07 de Noviembre de 2012, -----

Handwritten signature

Handwritten signature and page number 18

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 18

notificado por estrados el 15 de Octubre de 2012, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas 7 y 8 del citado oficio, las hojas anteriormente citadas fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de conformidad con el Artículo 43 Primer Párrafo Fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, así mismo forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, la cual se da por reproducida para los efectos del presente Apartado.

INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO

Ahora bien los Ingresos presuntivos con base en la información de la declaración anual del ejercicio revisado, en cantidad de \$ 18,115,922.00, cuya declaración anual del ejercicio de 2009, se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, por lo cual esta Autoridad no tiene elementos para conocer y comprobar el origen de los ingresos declarados, así mismo se determina dicha cantidad en forma presuntiva debido a que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporciono sus libros y registros de contabilidad según esta obligado por las disposiciones fiscales, ni proporcionó las pólizas de registro ni la documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el 27 de Marzo de 2012, por lo que esta Autoridad procede a considerar que la citada contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos de la contribuyente revisada, de conformidad Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", así mismo para efectos de su determinación se consideró la información contenida en la declaración anual del ejercicio 2009, referente a los ingresos declarados en el Apartado de Impuesto Sobre la Renta renglón Total de Ingresos Acumulables como lo establece el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.", en relación con el Artículo 63 Primer Párrafo, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.", por lo

 19

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 19

anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió a determinar como parte de los Ingresos Nominales determinados presuntivamente la cantidad de \$ 18,115,922.-----
Misma declaración anual forma parte integrante del presente Oficio de Observaciones, y la cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, la cual se da por reproducida para los efectos del presente Apartado, mismos que se dan por reproducidos para los efectos fiscales del presente Apartado. -----

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos Acumulables, así como Ingresos Nominales determinados Presuntivamente en cantidad de \$ 36,900,211.05, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo, Fracción I, 14 Primer y Tercer Párrafo, Fracción III, Tercer Párrafo del Artículo 14, 17 Primer Párrafo, 18 Primer Párrafo Fracción I Incisos a) y c), 20 Primer Párrafo Fracción I, todo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida, Artículo 55 Primer Párrafo Fracción II, 56 Primer Párrafo Fracciones II y IV, 59 Primer Párrafo fracción III primer y segundo párrafo y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales señalan lo siguiente:----

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos":

Fracción I:

"Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 14 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los contribuyente efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

Tercer Párrafo:

"Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades."

Fracción III

"Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad..."

Tercer Párrafo del Artículo 14:

"Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se -----

...20

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 20

consideran ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades."

Artículo 17 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas".

Artículo 18 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de":

Fracción I:

"Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:"

Inciso c):

"Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos."

Inciso c):

"Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos."

Artículo 20 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:"

Fracción I:

"Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 55 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por lo que deban pagar contribuciones, cuando."

Fracción II:

"No presenten los libros y registros de contabilidad, ... o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

21

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 21

Artículo 56 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción II:

"Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación"

Fracción IV:

"Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice:

"Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario."

Fracción III primer párrafo:

"Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo:

"Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 63 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

D).-EL COEFICIENTE DE UTILIDAD.-----

Del examen de las cifras y conceptos contenidos en la declaración anual presentada en forma normal del ejercicio 2008, según datos proporcionados por la Base de datos propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de declaraciones presentadas, de lo cual se conoció un coeficiente de utilidad de 0.0247, para la determinación del Impuesto Sobre la Renta de los meses de Enero a Diciembre de 2009, mismo que sirvió como base para el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio sujeto a revisión los cuales se determinan como sigue: -----

 22

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
 Exp.: CCD021218KV6
 Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 22

COEFICIENTE DE UTILIDAD = UTILIDAD FISCAL / INGRESOS NOMINALES

EJERCICIO	UTILIDAD FISCAL	INGRESOS NOMINALES	COEFICIENTE DE UTILIDAD
2008	366,238	14'809,583	0.0247

Los Ingresos Nominales en cantidad de \$ 14'809,583, así como la utilidad fiscal en cantidad de \$ 366,238 se conocieron de la declaración anual del ejercicio 2008, presentada en forma normal el día 31 de Marzo de 2009, misma que se conoció de la Base de datos propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual es permitida utilizar a esta Autoridad de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el cual establece que el Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y Actividades Coordinados y la Secretaría permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría a fin de que cuenten con acceso directo para Instrumentar programas de verificación y Fiscalización; del rubro de Declaraciones.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un Coeficiente de Utilidad de 0.0247 para la determinación del Impuesto Sobre la Renta de los meses de Enero a Diciembre de 2009, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 Primer Párrafo Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en vigor en el ejercicio de 2009, la cual señala lo siguiente:

Artículo 14 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:"

Fracción I:

"Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio."

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Derivado de que la contribuyente CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., a la fecha del presente Oficio de Observaciones no ha presentado sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, solicitada mediante oficio número 102/2012, de fecha 27 de Febrero de 2012, en relación a la Revisión de Gabinete que se le esta practicando al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificada legalmente por estrados el 27 de Marzo de 2012, toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto y no considera ninguna cantidad como deducciones autorizadas.




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 23

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.-----

A.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS:-----

Se hace constar que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el 27 de Marzo de 2012, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente revisada se colocó en una de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Gravados, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", para lo cual esta Autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada presentó la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, así mismo procedió a solicitar los Estados de cuenta Bancarios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación" y fracción IV, "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.", en relación con los artículos 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario." fracción III primer párrafo el cual señala "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." y segundo párrafo, el cual señala que "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", así como el Artículo 63 Primer Párrafo, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.", por lo anteriormente expuesto esta autoridad procedió a determinar Ingresos Gravados en forma presuntiva en cantidad de \$ 34,577,726.05, los cuales se integran de Ingresos presuntivos por depósitos bancarios en cantidad de \$ 18,784,289.05 y de Ingresos presuntivos según declaración anual del ejercicio revisado, en cantidad de \$ 15,793,437.00, mismos que se muestran de la siguiente manera:-----





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 24

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows include INGRESOS PRESUNTIVOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS (18,784,289.05), INGRESOS PRESUNTIVOS SEGUN DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO (15,793,437.00), and SUMA TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS (34,577,726.05).

INGRESOS PRESUNTIVOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS

Ahora bien los Ingresos presuntivos por Depósitos Bancarios en cantidad de \$ 18,784,289.05, se integra de la siguiente manera:-----

Table with 4 columns: EJERCICIO 2009 MES, DEPOSITOS BANCARIOS MENSUALES SANTANDER No. DE CUENTA 92-00094961-3, DEPOSITOS BANCARIOS MENSUALES BANAMEX No. DE CUENTA 7655218058, and TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS. Rows list months from ENERO to DICIEMBRE and a SUMAS row.

Los depósitos bancarios que integran los Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva en cantidad de \$ 18,784,289.05, se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/LSK-807697/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, así como oficio 214-3/LSK-807529/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 05 de Julio de 2012, ambos oficios expedidos por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Fiscal General de la Administración General Tributaria el 31 de Julio de 2012, así como oficio Número 214-2/LSK-1019693/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 09 de Julio de 2012 de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., expedido por el Apoderado Legal, relativo a la cuenta número 92-00094961-3, de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., así como oficio número 214-2/LSK-1019689/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 FOLIO: 26750 AÑO: 2012, de fecha 03 de Julio de 2012, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., expedido por el LIC. CARLOS PALACIO AHUMADA, relativo a las cuenta bancaria número 7655218058 con -----

Handwritten signature

Handwritten signature and page number25

"2012, año de la nutrición y la activación física"

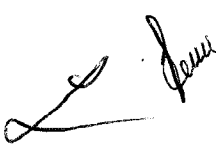
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 25

medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 85/6669696, mismas cuentas a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, las cuales se encuentra integradas de 88 (OCHENTA Y OCHO) fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: 2 (dos) hojas las cuales corresponden a los oficios número 214-3/LSK-807697/2012 expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se atiende requerimiento, y oficio número 214-2/LSK-1019693/2012, Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 09 de Julio de 2012 en el cual da contestación la Institución Bancaria SANTANDER MÉXICO, S.A., expedido por el C. APODERADO LEGAL, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., 19 (diecinueve) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancaria de la Institución Bancaria SANTANDER MÉXICO, S.A., correspondientes a la cuenta número 92-00094961-3, 2 (dos) hojas corresponden al oficio número 214-3/LSK-807529/2012, expediente número 06/HV-16333/12 de fecha 05 de Julio de 2012, en el que se atiende requerimiento, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y oficio número 214-2/LSK-1019689/2012, Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 03 de Julio de 2012 en el cual da contestación la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., expedido por el C. LIC. CARLOS PALACIO AHUMADA y 65 (sesenta y cinco) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancarios según número de cuenta 7655218058 con medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 85/6669696, de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., mismas que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones y de las cuales se entregó en su momento copias fotostáticas de todas y cada una de estas hojas, hecho que se hizo constar en el oficio número AFG-ACF/OALS-091/2012 de fecha 07 de Noviembre de 2012, notificado por estrados el 15 de Octubre de 2012, en el que se da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero en las hojas 7 y 8 del citado oficio, las hojas anteriormente citadas fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de conformidad con el Artículo 43 Primer Párrafo Fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, así mismo forman parte integrante del expediente que esta Autoridad tiene a nombre de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., el cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, la cual se da por reproducida para los efectos del presente Apartado.

INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO

Ahora bien los Ingresos presuntivos con base en la información de la declaración anual del ejercicio revisado, en cantidad de \$ 15,793,437.00, cuya declaración anual del ejercicio de 2009, se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, por lo cual esta Autoridad no tiene elementos para conocer y comprobar el origen de los ingresos declarados, así mismo se determina dicha cantidad en forma presuntiva debido a que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., no proporciono sus libros y registros de contabilidad según esta obligado por las disposiciones fiscales, ni proporcionó las pólizas de registro ni la documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 102/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificado por estrados el 27 de Marzo de 2012, por lo que esta Autoridad procede a considerar que la citada contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los -----

26

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012

Exp.: CCD021218KV6

Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 26

ingresos de la contribuyente revisada, de conformidad Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", así mismo para efectos de su determinación se consideró la información contenida en la declaración anual del ejercicio 2009, referente a los ingresos declarados en el Apartado de Impuesto Sobre la Renta renglón Total de Ingresos Acumulables como lo establece el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.", en relación con el Artículo 63 Primer Párrafo, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.", por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió a determinar como parte de los Ingresos Gravados determinados presuntivamente la cantidad de \$ 15,793,437.00.-----

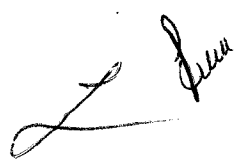
Misma declaración anual forma parte integrante del presente Oficio de Observaciones, y la cual se encuentra en los archivos de esta Dependencia, la cual se da por reproducida para los efectos del presente Apartado, mismos que se dan por reproducidos para los efectos fiscales del presente Apartado. -----

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos Gravados Efectivamente Cobrados para efecto del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 34,577,726.05, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer y Tercer Párrafo, Fracción I, 2 Primer Párrafo, 3 Primer Párrafo Fracciones I y IV, todo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo 55 Primer Párrafo Fracciones II, 56 Primer Párrafo, Fracciones II y IV, 59 Primer Párrafo Fracción III primer y segundo párrafo y 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales señalan lo siguiente: -----

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Artículo 1 Primer párrafo, que a la letra dice:

"Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:"

27

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 27

Fracción I:
"Enajenación de bienes."

Tercer Párrafo del Artículo 3:
"El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley."

Artículo 2, primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley."

Artículo 3, Primer párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos de esta Ley se entiende:"

Fracción I Primer Párrafo:

"Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

Fracción IV:

"Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Artículo Cuarto Transitorio, segundo párrafo, que a la letra dice:

"Así mismo para los efectos del penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal de 2008 se aplicará el factor de 0.165 y durante el ejercicio fiscal 2009 se aplicará el factor de 0.17."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 55 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por lo que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción II:

"No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 28

Artículo 56 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción II:

"Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación"

Fracción IV:

"Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo, que a la letra dice:

"Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario."

Fracción III primer párrafo:

"Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo:

"Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 63 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS

Derivado de que la contribuyente CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., a la fecha del presente Oficio de Observaciones no ha presentado sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, solicitada mediante oficio número 102/2012, de fecha 27 de Febrero de 2012, en relación a la Revisión de Gabinete que se le esta practicando al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificada legalmente por estrados el 27 de Marzo de 2012, toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para -----



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 29

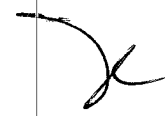
conocer y determinar las deducciones autorizadas efectivamente pagadas por lo que no se pronuncia al respecto y no considera ninguna cantidad como deducciones autorizadas efectivamente pagadas.

C).- CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Derivado de que la contribuyente CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., a la fecha del presente Oficio de Observaciones no ha presentado sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, solicitada mediante oficio número 102/2012, de fecha 27 de Febrero de 2012, en relación a la Revisión de Gabinete que se le esta practicando al amparo de la orden número GRM0501024/12, notificada legalmente por estrados el 27 de Marzo de 2012 y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar Acreditamientos, por lo que no se pronuncia al respecto y no considera ninguna cantidad como Acreditamientos contra Impuesto Empresarial a Tasa Única.

OTROS HECHOS:

Se hace constar se le hace saber a la contribuyente revisada que le fue notificado el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-979/2012 de fecha 21 de Septiembre de 2012, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, notificado por estrados el 15 de Octubre de 2012, en el cual se le da a conocer que se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en estados de cuenta bancarios de las Instituciones Bancarias, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., HSBC MEXICO, S.A., BBVA BANCOMER, S.A., BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. y BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., según requerimiento número 095/2012, de fecha 21 de Mayo de 2012, enviada según oficio número AFG-ACF-OF-020/2012 de fecha 24 de Mayo de 2012, y del cual se recibió por parte de la Comisión Nacional Bancaria información en forma parcial, consistente en estados de cuenta de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., según número de cuentas 7655218058, con medio de acceso a través de la cuenta de cheques Num. 85/6669696, por el ejercicio sujeto a revisión, mediante oficio número 214-3/LSK-807697/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, así mismo se recibió por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información en forma total, consistente en estados de cuenta de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., según número de cuenta 92000949613, por el ejercicio sujeto a revisión, mediante oficio número 214-3/LSK-807697/2012 Exp.: 06/HV-16333/12 de fecha 12 de Julio de 2012, dicha información anteriormente señalada se dio a conocer en el oficio en el que se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero, notificado por estrados el 15 de Octubre de 2012, mismo que se da por reproducido para los efectos del presente Oficio de Observaciones, por lo que se hace de su conocimiento a la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES CONDUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COYDISA, S.A. DE C.V., que en caso de que se reciba mas información de la comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiente a las cuentas bancarias que se encuentren a su nombre, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y el último párrafo del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código vigente.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-091/2012
Exp.: CCD021218KV6
Rfc.: CCD021218KV6

HOJA No. 30

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con domicilio en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/JLLZ/FVMG

